

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00768-00
Demandante	BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ TORO
Demandado	LUIS HUMBERTO LÓPEZ PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1042

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio del demandado.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Indicará al despacho las razones jurídicas y de hecho que le asisten para solicitar la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por haber poseído el bien por más de 10 años cuando de la anotación Nro. 16 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso se desprende que la accionante en el año 2012, como usufructuaria, canceló junto con la propietaria del inmueble, un usufructo previamente concedido en su favor, de lo que se desprende el reconocimiento de dominio ajeno hace 8 años aproximadamente.

3. Complementará el hecho 7 de la demanda en el sentido de indicar de forma precisa cuáles han sido las mejoras realizadas por la accionante y la fecha en la que fueron efectuadas, adicionalmente, deberá indicar cuáles han sido los periodos de impuesto predial que han sido cancelados, es decir, desde que fecha hasta que fecha. Igualmente, se insta al interesado para que aporte prueba de ello.
4. De conformidad con los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará los documentos que lo respalden.
5. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.
6. En virtud de lo establecido en el numeral 9 del Art. 82 del C.G del P., en concordancia con los Arts. 25 y 26 ibídem, deberá indicar la cuantía del proceso y de ser el caso el tipo de trámite que debe adelantarse.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 132 </u></p> <p>Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad0ac15ada8bbc1c74555bfa249ca132b5bd793d42ad077ebfb4bade97ed
ea04**

Documento generado en 03/11/2020 06:36:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>